

declaró la nulidad de todo lo actuado hasta la citación dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; asimismo, requirió el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales 2 y 3 de su parte resolutive.

**2.3.** De la documentación remitida por el señor alcalde, se observa lo siguiente:

**a)** A través de la Carta N° 0120-2023-MDM/SG, del 28 de diciembre de 2023, la señora secretaria general (e) puso a conocimiento de la señora regidora la convocatoria a sesión extraordinaria programada para el 10 de enero de 2024.

De su contenido, se advierte que el documento fue recibido de manera personal, por la autoridad cuestionada, en su domicilio, quien firmó, estampó su sello de regidora y precisó la fecha de recepción. Ello otorga cumplimiento a lo señalado en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

**b)** El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 02-2024-MDM, del 10 de enero de 2024, evidencia la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores, mas no la de la señora regidora; aunque fue considerada en la asistencia, ella no suscribió el acta. Así, con cuatro (4) votos a favor expresados por los señores regidores, se declaró su vacancia.

**c)** La decisión edil fue formalizada mediante el Acuerdo de Concejo N° 010-2024-MDM, del 10 de enero de 2024. A través de la Carta Múltiple N° 001-2024-MDM/SG, de la misma fecha, dicho acuerdo fue notificado a la señora regidora en su domicilio, quien suscribió el documento, estampó su sello de autoridad edil e indicó la fecha de recepción<sup>3</sup>, observando lo señalado en los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

**d)** Según el Informe N° 014-2024-MDM/SG, del 16 de febrero de 2024, emitido por la señora secretaria general (e), "a la fecha no se cuenta con ningún documento o recurso de apelación al Acuerdo de Concejo N° 010-2024-MDM, que haya sido presentado o remitido por la regidora Jeny Karina Vega Polo a la entidad, o al despacho de Secretaría General".

**2.4.** Por tanto, al verificarse, de la documentación detallada en el considerando 2.3., que se respetó el derecho a la defensa y a la impugnación de la señora regidora, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que se le otorgó.

**2.5.** En ese sentido, se debe convocar a don Juan Carlos Albino Castillo, identificado con DNI N° 41726748, candidato no proclamado de la organización política Podemos Perú, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mato, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

**2.6.** Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 24 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**2.7.** La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**1. DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Jeny Karina Vega Polo, como regidora del Concejo Distrital de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2. CONVOCAR** a don Juan Carlos Albino Castillo, identificado con DNI N° 41726748, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mato, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

**3. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>3</sup> La señora regidora no precisó la hora de su recepción; sin embargo, en el hipotético caso de que la notificación se habría realizado en hora inhábil y, en consecuencia, se considerara ejecutada a partir del día siguiente, el Informe N° 014-2024-MDM/SG evidencia, en demasia, el vencimiento del plazo sin interponer algún recurso de impugnación en contra de la decisión edil adoptada.

2271206-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 0071-2024-JNE

**Expediente N° JNE.2023003309**  
LAMBAYEQUE-LAMBAYEQUE  
VACANCIA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, trece de marzo de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 302/2023-MPL-SEGEIM, presentado, el 17 de enero de 2024, por don Jorge Luis Saavedra Llampen, secretario general de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque (en adelante, señor secretario general), con el cual remitió documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Luis Enrique Giles Niño, regidor de la citada entidad edil (en adelante, señor regidor).

#### ANTECEDENTES

**1.1.** Mediante el Oficio N° 301/2023-MPL-SEGEIM, presentado el 21 de diciembre de 2023, el señor secretario general remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia del señor regidor.

**1.2.** A través del Auto N° 1, del 28 de diciembre de 2023, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a don Percy Alberto Ramos Puelles, alcalde de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, luego de notificado el presente auto, cumpla con adjuntar el original del comprobante de pago de la tasa electoral por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.



1.3. Con el Oficio N° 005/2024-MPL-SEGEIM, presentado el 12 de enero de 2024, el señor secretario general remitió la documentación solicitada.

1.4. Por medio del oficio citado en el visto, el señor secretario general remitió copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria N° 12-2023, del 15 de diciembre de 2023; así como el Acuerdo de Concejo N° 113/2023-MPL, del 18 del mismo mes y año.

## CONSIDERANDOS

### Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

#### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

*j*. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

*u*. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

#### En la LOM

1.3. El artículo 24 determina:

#### Artículo 24.- Reemplazo en caso de vacancia o ausencia

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

1.4. El artículo 22 precisa:

#### Artículo 22°.- VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

[...]

1. Muerte

#### En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.5. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos<sup>1</sup>.

#### En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento)

1.6. El artículo 16 contempla:

#### Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones ([www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

#### Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.1.), conforme a al Acuerdo de Concejo N° 113/2023-MPL del 18 de diciembre de 2023, corroborado con la consulta en línea del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, corresponde dejar sin efecto la credencial que le fuera otorgada y convocar a la nueva autoridad, acorde con el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.).

2.2. En ese sentido, se debe dejar sin efecto, la credencial que le fuera otorgada al señor regidor y convocar a doña Diana Guadalupe Mujica Zeña, identificada con DNI N° 72688107, candidata no proclamada de la organización política Avanza País-Partido de Integración Social, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, del 27 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.4. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse según lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO**, la credencial otorgada a don Luis Enrique Giles Niño en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a doña Diana Guadalupe Mujica Zeña, identificada con DNI N° 72688107, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Lambayeque, departamento de Lambayeque, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

3.- **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional, <[www.jne.gob.pe](http://www.jne.gob.pe)>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

MARALLANO MURO  
Secretaria General

<sup>1</sup> Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE

<sup>2</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2271210-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 740-2024-MP-FN

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

En mérito a la Ley N° 30944, publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, el 08 de mayo de 2019, se dispuso, entre otros, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, así como la modificación del artículo 51 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, disponiéndose en su numeral 51.1 que: "La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público es el órgano del Ministerio Público, que tiene a su cargo el control funcional de los fiscales de todos los niveles y del personal de función fiscal del Ministerio Público, salvo el caso de los fiscales supremos que es competencia exclusiva de la Junta Nacional de Justicia. Y, en su numeral 51.2 que: "El control funcional comprende la prevención, supervisión, inspección, investigación, instauración del procedimiento disciplinario e imposición de la sanción conforme a la Ley 30483, Ley de Carrera Fiscal".

Así también, en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la precitada Ley, se establece, entre otro, que en las normas donde se mencione a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se debe entender que se trata de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.

A través de la Resolución de la Junta Nacional de Justicia N° 1014-2022-JNJ, de fecha 31 de agosto de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar como Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, al señor Juan Antonio Fernández Jerí.

Mediante Resolución Administrativa N° 021-2022-ANC-MP-J, de fecha 03 de noviembre de 2022, se dispuso, entre otros, aprobar el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público", modificado por Resoluciones Administrativas N° 050-2022-ANC-MP-J y N° 114-2023-ANC-MP-J, de fechas 22 de diciembre de 2022 y 28 de abril de 2023, respectivamente; el mismo que en sus literales r) y s) del artículo 7, señala que "El Jefe Nacional de la ANC-MP es la máxima autoridad del órgano de control funcional y lo representa. Desempeña las siguientes funciones: (...) r) Propone a la Fiscalía de la Nación, la designación provisional de los fiscales y personal fiscal de la Oficina Central, y de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control a nivel nacional. s) Requiere

a la Fiscalía de la Nación, la conclusión de la designación de los fiscales de la Oficina Central, así como de los jefes y fiscales de las Oficinas Desconcentradas de Control que renuncien o pongan a disposición su cargo; o que su permanencia en el mismo, constituyan un impacto negativo en la imagen institucional; o vulneren la integridad del cargo conferido; o por el reiterado bajo nivel resolutivo de los casos a su cargo, previa supervisión de la ANC-MP", concordante con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, que prescribe que "hasta que se implemente y realicen los concursos públicos de méritos para acceder a la titularidad del cargo de fiscales de control en la especialidad de control disciplinario fiscal, por parte de la Junta Nacional de Justicia; el Jefe Nacional de la ANC-MP propondrá la designación provisional y/o requerirá la conclusión de la designación de fiscales, de conformidad con los literales r) y s) del artículo 7 del presente Reglamento."

A través del oficio N° 741-2024-ANC-MP-J, el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior para el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la "suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna"; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal, se hace oportuno en mérito al marco normativo señalado, de conformidad con la propuesta formulada a través del oficio N° 741-2024-ANC-MP-J, cursado por el señor Juan Antonio Fernández Jerí, Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y previa verificación de los requisitos de ley, emitir el acto resolutivo correspondiente, a efectos de disponer el nombramiento y designación del fiscal que ocupe provisionalmente el cargo de Fiscal Superior en el Despacho de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, nombramiento y designación que tendrán vigencia a partir de la fecha de su juramentación y hasta el 30 de septiembre de 2024, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N.° 31718.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Raquel Rosario Misari Beizaga, como